

## CAPITULO LXI.

1671-1683

Papel sellado.—Contribuye Zacatecas con pólvora y otros materiales de guerra para la defensa contra 20 naves de corsarios que aparecieron en el Mar del Sur. Diferencias entre el Alguacil Mayor y el Alferez Real.—Se vende en \$32,000 el oficio de Alguacil Mayor.—Serios disturbios entre el Ayuntamiento y el cura de la ciudad.—Disposición de la Audiencia de Guadalajara prohibiendo que los esclavos fueran herrados en la frente.—El Santuario de la Virgen de los Remedios.—La Ermita del Carmen en Guadalupe.—Mandato Real pidiendo limosnas para gastos de la beatificación del Cardenal Ximenes de Cisneros.—El empleo de Alcalde ordinario debía desempeñarlo un minero.—Se manda devolver á los Cabildos de Zacatecas y Villa de Llerena 1200 pesos destinados para recepción de Presidentes de la Audiencia de Guadalajara.—Se multa al Corregidor de Zacatecas.—Se señalan á la ciudad los dias llamados de Tabla.—El Obispo de Guadalajara excomulga á los que matan reses.

Comienza á funcionar como Corregidor de Zacatecas el año de 1671, Don Juan Niño de Tabora.

Por la primera vez aparecen las actuaciones de los Libros de Cabildo en papel sellado, con habilitación desde los años de 1647 y 1648.

Como aparecieron veinte naves de corsarios el año de 1672 en varios puertos del Mar Pacífico, la Audiencia de Guadalajara pidió á Zacatecas auxilio de pólvora y otros materiales de guerra para preparar la defensa contra dichos corsarios. Es casi seguro que esa invasión fué diferente de la que en el mismo sentido se verificó el año de 1685, pues mas adelante veremos que la ciudad de Zacatecas contribuyó con pólvora, cuerda y otros objetos, á instancias de la Audiencia referida el citado año de 1685.

Los años de 1673 y 1674 pasaron sin acontecimiento ninguno notable, pues hasta el de 1675 se sabe por el Libro

6º de Cabildo, que falleció repentinamente el Corregidor D. Juan Niño de Tabora, habiéndole sustituido en dicho encargo, según consta en el mencionado libro, D. Diego de Medrano y Bañuelos, aunque D. Antonio Robles refiere que quien sustituyó al citado Corregidor, fué D. Bernardo Zumbil, oficial real que había sido en Veracruz.<sup>1</sup>

Suscitóse por ese tiempo una diferencia entre el Alguacil Mayor y el Alferez Real acerca de preeminencias referentes á esos empleos, por cuya razón la Audiencia de Guadalajara declaró que era preferente el oficio de Alguacil Mayor al del Alferez. Consta también que el primero de esos oficios se vendió en la enorme suma de 32000 pesos y el segundo en 10000 pesos, lo que prueba que eran muy lucrativos en aquellos años los repetidos oficios.

Al mismo tiempo otro género de diferencias tenia lugar entre el Ayuntamiento de Zacatecas y el Vicario de la Parrquia, Don Mateo R. de Santa Cruz.

El siguiente documento expresa claramente la causa de ese disturbio.

“En seis del corriente (Julio de 1676) dió quenta á V. A. esta ciudad con testimonio de lo que el Jueves quatro del corriente, dia de Corpus habia obrado D. Matheo R. de Santa Cruz su vicario, tan en desdoro desta ciudad y de la autoridad de su Cauildo, sin tener para ello más jurisdicción que la de su arrojio, y pretender ocasionar lance tan ruidoso, respecto destar prevenido para ausentarse aquella noche y que á qualquiera empeño que por parte del Theniente de Corregidor ó por la Ciudad ó sus vecinos, se hiciese, demás de las desgracias que pudieran subceder, pondria por descomulgado á los mas del lugar y se yría, que esto sea llegado á entender tenia intención de hacer, habiendo partido para esa ciudad, sin lograr mas del lance del desayre. Presentó Alonso P. García Cortes en este Cauildo un nombramiento de deho. Vicario para ausencias y enfermedades diciendo en el contexto de el, que tenia facultad en su título para Subdelegar, y porque en el no venia ynserto el que zitaba, no se le admitió, y se le previno que mostrase otro nombram<sup>to</sup> que de el Illmo. Sr. Obispo habia propalado que tenia, y

1 Documentos para la Historia de México, tom. II p. 201.

porque mediante á la consulta questa Ciudad tiene hecha á V. A. sobre dcho. nombram<sup>to</sup> de que sea un domiciliario de este Obpado, y no paniaguado ni del séquito de dcho. D. Matheo R. de la Cruz, como lo es el Liz<sup>do</sup> Pedro García Cortes. Por la parte q. toca á este Cauildo, sea suspendido el admitirle, aunque es en las Vísperas de la Octava del Corpus hizo publicar el título en la Iglesia Parrochial y á sido admitido de los Curas y clero, y para que á V. A. conste como ya no es Vicario dcho. D. Matheo R. de Santa Cruz para que si yntentare pedir ante V. A. algo, no tenga lugar el ser oydo como tal Vicario, remite esta Ciudad los testimonios de dchos nombram<sup>tos</sup>, y para que se vea quel dcho. D. Matheo R. de la Cruz no tuvo cláusula de Subdelegar la jurisdiccion en esta Ciudad (como en el nombram<sup>to</sup> que hizo lo afirma) faltando al contexto de su título. Como exsediendo en las demas de las cossas que en el se le limitarian, rreforzando Señor la súplica questa Ciudad tiene echa á V. A. rremite dchos rrecados para que, pues ya sesó, en el oficio de Vicario dcho. D. Matheo R. de Santa Cruz, el Illmo. Obispo nombre sugetto condigno á la autoridad de Juez eclesiástico en esta Ciudad, de la ymportancia que esta, pues por hauer tolerado el admitir y recibir al dcho. en el vso de dcho. cargo sin tener hedad para exerserlo, y aun se presume sin *ordenes algunas*, pues nunca trujo *abierta corona*, á costado tantos desabrimientos, pleytos y sinsabores en lo comun y particular á esta Ciudad, que puesta á los piés de S. A. ynsta en suplicar prospere Dios la Grandeza de V. A. mchs. años deste Ayuntamiento; diez y nuebe de Junio de mil y seiscientos y settenta y seis años."

En otra carta del Cabildo dirigida al Obispo de Guadalupe, se expresa que el mencionado Vicario se entrometía de una manera inconducente y turbulenta en los asuntos civiles de la ciudad, procurando sobreponerse á los funcionarios públicos, á los cuales tenía como á gentes torpes é ignorantes.

Sin embargo de las justas quejas del Ayuntamiento de Zacatecas, al fin éste quedó burlado, pues el Obispo de Guadalupe, previo el apoyo ó mandato de la Audiencia, ordenó que el Vicario Santa Cruz fuera aceptado y recibido como tal, según consta de un auto de 7 de Julio de 1676.

Hasta la fecha que nos ocupa, los infelices indios esclavos cargaban todavía con el peso de la más degradante ignominia, supuesto que á semejanza de las bestias, á las cuales se marca con candente hierro para saber á que dueño pertenecen, se practicaba la bárbara costumbre de herrar en la frente á los esclavos, despojándolos así de la igualdad de derechos ó prerogativas que según las leyes de la naturaleza y de la justicia, corresponden á todos los hombres, cualquiera que sea el país en que nacen y la condición que en la escala social les está señalada.

Al fin esa tiránica é inhumana costumbre llegó á afectar la conciencia de los mismos que la habían tolerado, hasta que el año de 1677, el Cabildo de Zacatecas recibió un auto de la Audiencia de Guadalupe prohibiendo que desde entonces se pusiera en la frente de los pobres indios el horripilante estigma de la esclavitud.

En la *Muralla Zacatecana* se refiere que por el año de 1676 se comenzó á edificar un santuario ó ermita á la Virgen de los Remedios, en el mismo local que algunos años después fué Convento de la Merced. Se entendió con esa fundación el Licenciado Don Ambrosio Colij, comisionado especial del Illmo. Obispo de Guadalupe, Dr. D. Manuel Fernandez Santa Cruz.

Casi al mismo tiempo que se edificaba dicho Santuario se procedía también á erigir otro en la que hoy es villa de Guadalupe, inmediata á esta ciudad, y en el mismo sitio en que antes del año de 1677 se había construido una ermita consagrada á la Virgen del Carmen.

El referido Santuario se comenzó á construir el 3 de Febrero de 1677, siendo Cura y Juez eclesiástico de Zacatecas el Licenciado Don Pedro García Cortés, y parece que los fondos para la obra los proporcionó la ciudad, habiendo cedido gratuitamente el terreno una señora llamada Gerónima de Castilla.

En la referida *Muralla* se dice que después de fundado el Santuario en cuestión, lo cedió la ciudad á la Provincia de San Francisco de Zacatecas para que se estableciera en él un Convento de Recolección. Sin embargo, el P. Alcora en un *Bosquejo* manuscrito que dejó, impugna esta aserción, asegurando que no se dió el Santuario á los PP. Franciscanos para el objeto indicado.

Mas adelante veremos bajo qué circunstancias se convirtió el Santuario referido en Colegio Apostólico y Convento de Nuestra Señora de Guadalupe.

Encuentro por la primera vez en el Libro 6º de Cabildo, folio 108, un mandato real con la firma del Rey, que se vé impreso en dicho libro, y es del tenor siguiente:

“EL REY.

“Concejos, Iusticias, Regidores, Cavalleros, Oficiales, y hombres buenos, de todas las ciudades, Villas y Lugares de mis indias, islas y Tierra firme del Mar Oceano, á cada vno, y qualquier de vos, á quien esta mi Cedula fuere mostrada. Auiendofeme hecho instancia por parte de el Rector y Colegio mayor de San Ildephonso de la Vniversidad de la Villa de Alcalá de Henares, sobre que encargue á todas las Chancillerías, Audiencias y Tribunales, Obispos, Iglesias Catedrales, y Ciudades de los Reinos de mis dominios, concurren con algunas limofnas para los crecidos gastos de la caufa de la Beatificación, y Canonización de Don Fray Francisco Ximenes de Cisneros su fundador, siendo tan dignas de perpetua memoria las heróicas virtudes deste siervo de Nuestro Señor, como manifiestos sus merecimientos en beneficio desta Corona, y lo que se aplicó á la Exaltación de la Fé en la milagrofa conquista de Oran, de cuya empresa fué entonces Caudillo, y despues experimentado Tutelar de la conservación de aquella plaça, he resuelto dar la presente, por la qual os mando á todos, y á cada uno de vosotros, que concurreis con las limofnas que pudieredes, para ayuda á la Beatificación y Canonización del dicho Don Fray Francisco Ximenes de Cisneros, pues demás de fer obra de tanta piedad, ferá para mi muy agradable servicio, y las cantidades que procedieren destas limofnas, dispondreis se entreguen á la persona ó personas que tuvieren poder del dicho Colegio. Fecha en Aranjuez á dieziocho de Mayo de mil y seiscientos y fetenta y ocho años.

Yo el Rey.—Por mandado del Rey mi Sor., Josep de Veytia Linage.”

El año de 1679 entró de Corregidor de la ciudad el Gral. Don Andrés de Estrada, cuyo empleo desempeñó hasta Febrero de 1684.

Habíase tenido la costumbre desde el año de 1587, de que

el cargo de Alcalde ordinario de Zacatecas lo desempeñara invariablementé un minero; pero como en 1680 el Cabildo infringió tal disposición ó costumbre, los mineros se quejaron á la Audiencia y ésta ordenó se siguiera observando la citada práctica.

Acostumbrábase también en Guadalajara recibir con solemnidad á los nuevos Presidentes de aquella Audiencia; y como el año de 1679 se trató de una ceremonia de ese género para la recepción de Don Alonso de Cevallos, la citada Audiencia determinó que los Cabildos de Zacatecas y Villa de Llerena [Sombrerete] contribuyeran con 600 pesos cada uno para dicha recepción, habiéndose gastado en corridas de toros esas sumas. Esta medida dió lugar á un informe ó queja de los Cabildos indicados ante el rey de España, quien en Cédulas de 2 de Junio de 1680 y 28 de Junio de 1682, ordenó se restituyeran los \$1200 referidos á los Cabildos de Zacatecas y Villa de Llerena, y que en lo sucesivo solo se gastaran 300 pesos en dichas recepciones, con cargo á los fondos de *Penas de Cámara*.<sup>1</sup>

Parece que en la época á que me vengo refiriendo las autoridades civiles de Zacatecas con frecuencia se preocupaban más de ciertas fórmulas ó etiquetas pueriles, que de asuntos de verdadero interés ó de pública utilidad.

En efecto, la más insignificante descortesía, la más ligera falta hácia un Corregidor ó un Alcalde, la más pequeña diferencia para con éste ó aquel funcionario, eran motivos poderosos para un duro extrañamiento, para una multa ó para una ruidosa queja ante el Rey ó ante la Audiencia.

Por ejemplo, encontramos en uno de los Libros de Cabildo que el año de 1681 el Corregidor de Zacatecas fué multado en 1000 pesos por la Audiencia de Guadalajara. La causa de esta multa fué que dicho Corregidor permitió que su Teniente usara también como él (el Corregidor) silla, tapete y almohada en la iglesia, y que el diácono le diera la paz con *patena* en mano y con acompañamiento de cruz y ciriales.

Esta preeminencia originó luego la queja correspondiente ante S. M. el Rey de España, quien aprobó lo determinado por la Audiencia, no obstante de que otros Corregidores habian puesto también en práctica ó consentido lo mismo.

<sup>1</sup> Mota Padilla, Hist. de N. Galicia, c. LXIV, p. 330.

Hasta entónces seguramente no estaba reglamentada en esta ciudad la observancia de los días llamados de *Tabla*<sup>1</sup> pues en Cédula Real de 1682 se determinaron á Zacatecas como tales los siguientes:

Las Tres Pascuas.  
 Día de Navidad ó Noche Buena.  
 Resurrección del Señor.  
 Día de la Purificación.  
 Corpus Cristi.  
 Asunción de la Virgen.  
 Cumpleaños del Rey de España.  
 Día de San Pedro Apóstol.  
 Día de Santa Rosa.  
 29 de Noviembre, fiesta al Santísimo Sacramento.  
 Natividad de la Virgen.  
 Domingo de Ramos.  
 Juéves y Viérnes Santo.  
 Patrocinio de la Virgen.  
 Día de San José.  
 Octava de Oórpus.  
 Letanías de San Márcos y  
 Dias de publicación de la Bula de la Santa Cruzada.

Por otra provisión del mismo año se previno al Cabildo de Zacatecas impartir al Obispo de la Diócesis el *auxilio real*.

El citado Obispo habia ocurrido algunos años antes al Rey, pidiéndole librara real órden para que en la Nueva Galicia nadie matara vacas sin previo permiso de la Audiencia respectiva y bajo pena de excomunión contra quienes así no lo hicieran; pero como á pesar de ese anatema, no se dejó de seguir matando las mencionadas reses, el Obispo de Guadalajara, viendo burlada su autoridad, prefirió revocar algún tiempo después esa disposición, so pretexto de que de seguir en vigor peligraba la salud de las almas.

No he podido averiguar por qué motivo el prelado de Guadalajara habia tomado cartas en ese asunto, pues en el documento de la revocación del anatema citado, no se explica la causa para prohibir que se mataran vacas en el territorio de Nueva Galicia.

<sup>1</sup> Dias de *Tabla* ó de guarda común y obligatoria.

## CAPITULO LXII.

[1684-1696.]

Se dan \$ 300 de ayuda al Alférez Real para que saque el *Pendón*.—La Recopilación de leyes de Indias.—Real provisión para que los Vicarios no tengan fiscal de vara.—Vuelve á contribuir Zacatecas con pólvora y balas para la defensa contra nuevos corsarios.—Costo de Pesas y Medidas.—La nueva Cárcel.—Disposición relativa á negocios ó apelaciones de valor de menos de \$ 200.—Ayuda al Alcalde Real para sacar el *Pendón*.—Desobedece el Cadillo algunas disposiciones del Visitador Don Francisco Feijó Centellas.—Proyecto de fundación de un convento de monjas sujetas á la Regla de Santo Domingo.—Prohibición para fincar casas y tener solares al pié del Cerro de la Bufo.—Capilla del Santo Cristo.—El obispo de Mardia viene á pedir limosnas para rescatar su iglesia del poder de los infieles.—Fundación de Villa Gutierre del Aguila, hoy Villanueva.—El Hospital de la Veracruz ó de San Juan de Dios. Se reedifican sus enfermerías á expensas de Don Martín Verdugo Haro y Dávila.—El puente de la calle de Zapateros.—Título del primer Conde de Santa Rosa, Don Juan Bravo de Medraño.—Expedición de Don Diego Vargas á Nuevo México.—Cédula Real sobre que en Zacatecas no fueran obedecidas órdenes emanadas de la Audiencia de México.—Fábrica de pólvora.—Eclipses de Sol y de Luna.—El arriendo de las carnicerías.—Sospechas de motin á causa de ese asunto.—Disposiciones varias referentes á panaderos, cereros y otros oficios.—Establecimiento de la primera oficina Real de Correos en Zacatecas. Despacho de Teniente de Correo en favor del Capitán Don Antonio Bermúdez de Castro.

El año de 1684 por el mes de Febrero entró á sustituir Don Tomás Freire de Somorrostro, como Corregidor de Zacatecas, al General Don Andrés de Estrada.

Los sucesos que tuvieron lugar durante el gobierno de dicho Somorrostro no revisten importancia alguna y se reducen á provisiones relativas al régimen interior ó económico del Cabildo, por cuya causa no creo oportuno hacer mención más que de los siguientes:

“1685. Vino real provisión para que al alférez real que